

**UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI-
REGLAMENTO DOCENTE
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No (08)
FECHA (19 de Octubre de 2010)**

POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO DOCENTE

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las Instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, le corresponde al Consejo Directivo adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario adoptar un nuevo Reglamento Docente de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Institución como resultado de un proceso de actualización institucional y de reformas académicas, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa, caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como fundamentos de su oferta educativa.

ACUERDA

PREÁMBULO

MISIÓN

La Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, tiene como propósito formar profesionales integrales con pensamiento universal y crítico, desde los conceptos de Hombre, Sociedad, Educación y Desarrollo, que a través de la ciencia y la tecnología, aporten valor agregado al desarrollo humano, económico y social de la región y del país, comprometidos por sus valores éticos, capacidad de emprendimiento, liderazgo, responsabilidad, creatividad, habilidades y pasión por el trabajo inteligente y eficaz, con los principios constitucionales, el ejercicio de la cátedra libre, el respeto a la palabra, a las personas y a los derechos humanos, soportados en los objetivos establecidos por la ley y enmarcados dentro de los estándares de calidad de la Educación Superior.

VISIÓN

Seremos en el 2020, una Institución consolidada y reconocida nacionalmente, por su excelencia académica, avance científico y tecnológico, profundo sentido humanístico y social y por sus grupos de investigación altamente calificados, con capacidad para generar recursos suficientes que le permitan la reinversión requerida en el mantenimiento y mejoramiento permanente de sus niveles de calidad, con un clima institucional positivo, que favorezca el crecimiento y posicionamiento económico y social de los miembros de su comunidad.

La UDI proyecta para sus logros y realizaciones la utilización de los diferentes campos del conocimiento, la ciencia y la incorporación de nuevas tecnologías de la información en los procesos educativos, articulados en la formación integradora de profesionales éticos, con altos valores humanos, comprometidos por el desarrollo y constructores de una sociedad colombiana equitativa, justa e incluyente.

INDICE

	Página
TÍTULO PRIMERO	
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DEFINICION Y CLASIFICACION	5
CAPITULO I	
PRINCIPIOS	5
CAPITULO II	
OBJETIVOS	6
CAPITULO III	
DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	6
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS CATEGORIAS DE LOS DOCENTES, INGRESO, RETIRO Y REINTEGRO	10
CAPITULO I	
CATEGORIAS DE LOS DOCENTES	10
CAPITULO II	
DEFINICION E INGRESO	15
TÍTULO TERCERO	
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	16
CAPITULO I	
DERECHOS	16
CAPITULO II	
DEBERES	17
CAPITULO III	
PROHIBICIONES	19
TÍTULO CUARTO	
SISTEMA DE EVALUACION Y CAPACITACIÓN E INCENTIVOS	20
CAPITULO I	
SISTEMA DE EVALUACIÓN	20
CAPITULO II	
FORMACIÓN DOCENTE	22

CAPITULO III	
DISTINCIONES E INCENTIVOS	23
TÍTULO QUINTO	
DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES	26
CAPITULO I	
DESVINCULACION DEL SERVICIO	26
CAPITULO II	
PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES	26
TITULO SEXTO	
DISPOSICIONES FINALES	31
CAPITULO I	
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN	31
CAPITULO II	
INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA	32

**TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DEFINICION Y CLASIFICACION**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS**

ARTICULO 1. Adoptar y expedir el presente Reglamento Docente que regula las relaciones entre la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- y su personal docente, bajo los principios de actuación democrática, libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra, expresión y pensamiento.

ARTICULO 2. El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Nacional Política de Colombia, la ley 30 de 1.992 y demás normas que orientan la misión y objetivos de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, se fundamenta en los siguientes principios:

- A. **Compromiso con la Excelencia y la Calidad Académica.** Orientar la actividad formativa dentro de los cánones de la excelencia académica, científica e investigativa, en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de la formación integral de los estudiantes.
- B. **Investigación y Desarrollo.** Expresar la investigación y el desarrollo, en el compromiso con el carácter universal y globalizador del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
- C. **Responsabilidad Social.** Generar condiciones para que la Institución de respuesta a un equilibrio entre aquello que la comunidad desea y lo que a la sociedad le conviene, desde una perspectiva crítica y una evaluación de pertinencia para el favorable impacto en el desarrollo humano sustentable y comunitario.
- D. **Formación Integral.** Reconocer que la educación no es la sumatoria de una serie de asignaturas o cursos, sino un todo para formar al individuo como un ser racional, crítico, democrático, tolerante, humano e intelectual, integrando lo que se aprende con el contexto.
- E. **Respeto.** Reconocer y aceptar el valor de los demás, sus derechos y su dignidad.
- F. **Equidad.** Preferir el consenso al litigio y hacerlo evidente en reglas claras y tratamiento justo y distribuir y/o compensar en función de méritos o trabajo. La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- brindará oportunidades de formación sin distinción de origen, sexo o religión.

- G. **Sustentabilidad.** Orientar los ejercicios académicos, investigativos y administrativos a la consecución de una cultura y una práctica ambiental que se caracterice por alternativas de desarrollo y acciones fundamentadas en el respeto, la conservación y el rescate del ambiente, que permita usar con responsabilidad los recursos que se tienen y saber que se es parte de la naturaleza y no sus dueños.
- H. **Internacionalidad.** Reconocer que en el mundo de la innovación y el conocimiento sólo una visión global e internacional puede hacernos avanzar. El principio de internacionalidad nos orienta constantemente hacia fuera para compartir y aprender con y del resto del mundo.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 3. El Reglamento Docente regula las relaciones de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- y su cuerpo docente, determina las condiciones de ingreso, categorización, contratación, permanencia, funciones, derechos, deberes, así como los sistemas de evaluación, formación, régimen disciplinario, distinciones e incentivos.

Este Reglamento se establece para los docentes vinculados a la -UDI- y forma parte del Contrato de Trabajo que la Institución celebra con cada uno de ellos, quienes al firmarlo se comprometen a conocerlo y cumplirlo.

CAPITULO III DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTICULO 4. Docente: Para efectos de la aplicación de este Reglamento son docentes de la -UDI- las personas naturales que prestan sus servicios a la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, en las funciones de docencia, investigación y extensión y proyección social.

El docente de la -UDI- es aquél que conoce el Proyecto Educativo Institucional y contribuye al logro de su Misión; que comparte con sus estudiantes experiencias de aprendizaje, motiva, activa y facilita la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa; desarrolla competencias para el logro de la formación integral, propias de su profesión, inculca valores humanos e induce al cambio para el logro del desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico en los estudiantes.

Parágrafo 1.- Este Reglamento también se aplica a los Profesores que se encuentren en cumplimiento de una comisión de servicios o comisión de estudios.

Parágrafo 2. Todos los docentes deben firmar el respectivo contrato de trabajo antes de dar inicio a sus labores. Sólo de esta manera se podrá dar origen a la vinculación laboral con la -UDI-.

Parágrafo 3. Dentro de las funciones de docencia se encuentran actividades tales como consultorías, asesoría y evaluación de trabajos de grado y prácticas empresariales y la producción académica orientada a la elaboración de material académico didáctico, ya sea en medio impreso o para ser utilizado en Ambientes Virtuales de Aprendizaje.

ARTÍCULO 5. De acuerdo con su dedicación, los docentes de la -UDI- se clasifican en:

a. De planta, tiempo completo: Es aquel docente que labora para la Institución 40 horas semanales máximas, las cuales se distribuirán en actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, consultoría, producción académica, asesoría, preparación de clases, evaluación de trabajos de grado y prácticas empresariales y labores académico-administrativas teniendo en cuenta la programación académica de la Institución en el respectivo periodo académico y el plan de trabajo concertado con el docente.

b. De planta, medio tiempo: Es aquel docente que labora para la Institución 20 horas semanales máximas, las cuales se distribuirán en actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, consultoría, producción académica, asesoría, preparación de clases, evaluación de trabajos de grado y prácticas empresariales y labores académico-administrativas teniendo en cuenta la programación académica de la Institución en el respectivo periodo académico y el plan de trabajo concertado con el docente.

c. De hora cátedra: Es aquel docente que labora para la Institución un mínimo de 08 horas semanales de docencia directa.

d. Servicio Profesional: Es aquel docente que por encargo, convenio o solicitud previa de la Institución, presta sus servicios a ésta por un tiempo definido y en una modalidad específica.

ARTICULO 6. Carga Docente. La carga docente estará conformada por:

- a. Docencia Directa. Son las horas semanales dedicadas al desarrollo de los programas de los cursos académicos.
- b. Actividades de Investigación. Es el tiempo utilizado por el docente de planta en el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas, acordes con los lineamientos definidos por el Comité de Investigaciones. Los profesores de planta con dedicación a la investigación serán preferiblemente de Medio Tiempo o de Tiempo Completo. Tendrán una carga académica asignada por lo menos del 40% a la investigación.
- c. Actividades de Extensión y Proyección Social. Son las horas semanales dedicadas a desarrollar cursos de Educación continuada, formación a la comunidad, prácticas y otras actividades.
- d. Atención a Estudiantes. Es el tiempo que un docente de planta emplea en atender a los estudiantes que cursan las asignaturas de su área de estudio, con el propósito de aclarar, guiar y profundizar conocimientos relacionados con el contenido de los cursos.
- e. Actividades de Preparación y Evaluación. Tiempo dedicado a la planeación de asignaturas y a la revisión, evaluación y calificación de pruebas realizadas en cumplimiento de su trabajo académico
- f. Actividades Académico - Administrativas. Es el tiempo que un docente de planta emplea en trabajos de apoyo a la administración de las facultades o de los programas académicos, de obligatorio cumplimiento por solicitud de la Institución, como parte de la labor académica integral.
- g. Actividades disciplinarias y de área. Labores institucionales realizadas por los docentes, con el propósito de analizar y evaluar la Institución, el programa académico y el plan de estudios, verificando la correspondencia con el Proyecto Educativo Institucional, del estado del arte de las disciplinas del conocimiento, y de la eficacia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación, incluyendo en estas, las reuniones de los comités curriculares, academias docentes, reuniones de investigación y proyectos de grado entre otras.
- h. Producción académica. Las actividades de producción académica e intelectual corresponden a actividades de investigación o proyectos académicos como ensayos, artículos de carácter científico – tecnológico, que estén enmarcados dentro de los objetivos y metas de la respectiva unidad académica y que representen un aporte al área del conocimiento del profesorado y/o a las prácticas pedagógicas correspondientes. Deben registrarse ante la respectiva unidad académica y en el caso de la

investigación, aprobarse por el Comité de Investigaciones. Son actividades de producción académica e intelectual de otro orden, aquellos proyectos que están enmarcados dentro de los objetivos y metas de la respectiva unidad académica y que sin estar concebidos como proyectos de investigación, representan un aporte significativo al conocimiento del área respectiva del docente, son ellos artículos, ensayos, monografías, revisión, traducción y comentario de textos, elaboración de material pedagógico, videos, audio, soportes multimediales, entre otros.

- i. Asesorías y direcciones de trabajos de grado.

Parágrafo. La asignación de labores de los docentes de planta tendrá en cuenta el número de horas totales dedicadas a las diferentes actividades mencionadas, y según la dedicación de los mismos estará ajustada a lo previsto en normas institucionales y a la viabilidad presupuestal. Esta se hará de acuerdo con los planes estratégicos, programas y proyectos de la -UDI-. Siempre contarán con el visto bueno del Decano de la Facultad, del Vicerrector Académico y de la Oficina de Planeación.

ARTICULO 7. El docente de la -UDI- podrá según su duración, tener contrato:

- a. A término fijo.
- b. A término indefinido.
- c. De obra o labor contratada.
- d. De prestación de servicios.

Parágrafo 1.- Las definiciones y características de los docentes indicadas anteriormente se establecerán mediante Resolución Rectoral, la cual una vez proferida formará parte del presente Reglamento.

Parágrafo 2.- La contratación docente estará sujeta a las normas laborales de las leyes colombianas y a las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional MEN, para la Educación Superior.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CATEGORIAS DE LOS DOCENTES, INGRESO, RETIRO Y
REINTEGRO**

**CAPITULO I
CATEGORIAS DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 8. Los docentes que se vinculen a la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, se clasifican según su nivel de formación profesional, experiencia docente y disciplinar, producción intelectual e investigativa, en las siguientes categorías:

- a. Docente Auxiliar.
- b. Docente Asistente.
- c. Docente Asociado.
- d. Docente Titular.

Parágrafo 1.- El docente podrá permanecer en su categoría, siempre y cuando no se hayan dado las causales de terminación de contrato consagradas en la legislación laboral vigente al momento del retiro, observe buena conducta y obtenga evaluación satisfactoria de su desempeño.

Parágrafo 2. Todos los docentes deben ingresar al Escalafón en la categoría de Docente Auxiliar, excepto quienes por sus títulos académicos, producción intelectual y aquellos que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades, que a juicio de la Rectoría y de la Vicerrectoría Académica, ameriten su ingreso a una categoría superior.

La definición de las categorías y sus requisitos de ingreso son las siguientes:

ARTÍCULO 9. DOCENTE AUXILIAR. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas por la Institución y debe acreditar logros en el campo profesional para el servicio de la academia; constituye el primer nivel de las categorías de los docentes.

Para ingresar a esta categoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una Institución nacional o extranjera legalmente

reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.

- b. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia calificada en docencia o en dirección académico administrativa en Educación Superior.
- c. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia profesional en el área correspondiente.
- d. Acreditar mínimo dos (2) semestres de vinculación laboral en forma consecutiva con la Institución.
- e. Haber obtenido una evaluación docente con calificación en el rango de bueno o excelente.
- f. Certificar diplomado en docencia universitaria con un mínimo de 120 horas con una Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 10. DOCENTE ASISTENTE. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas por la Institución y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una Institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- b. Acreditar título de especialización en la disciplina correspondiente, expedido por una Institución nacional o extranjera legalmente reconocida; En éste último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en el área de la disciplina correspondiente.
- d. Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de Educación Superior o en Dirección Académico Administrativa en Instituciones de Educación Superior.
- e. Acreditar un mínimo de dos (2) años como docente auxiliar en la Institución.
- f. Haber obtenido una evaluación docente con calificación en el rango de bueno o excelente.
- g. Obtener un puntaje mínimo de 120 puntos de producción intelectual en la UDI, en su área de conocimiento profesional.
- h. Acreditar manejo de una segunda lengua en el nivel B1.1 del marco común europeo para la enseñanza de las lenguas.

- i. Acreditar título de Especialización en el área de Docencia universitaria.

ARTÍCULO 11. DOCENTE ASOCIADO. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una Institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- b. Acreditar título de especialización en la disciplina correspondiente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida; en este último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en el área de la disciplina correspondiente.
- d. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de Educación Superior o en dirección académico administrativa en instituciones de Educación Superior.
- e. Poseer Título de maestría o doctorado expedido por una Institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- f. Haber sido Docente Asistente en la Institución por un periodo no inferior a cuatro (4) años.
- g. Presentar productividad académica en la UDI, mediante escritos, textos y publicaciones en revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional, con un puntaje mínimo de 240 puntos.
- h. Haber obtenido una evaluación docente con calificación en el rango de bueno o excelente.
- i. Acreditar manejo de una segunda lengua en el nivel B1.2 del Marco Común Europeo para la enseñanza de las lenguas.
- j. Acreditar título de Especialización en el área de docencia universitaria.

ARTÍCULO 12. DOCENTE TITULAR. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas y que acredita logros en el campo profesional al servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una Institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- b. Acreditar mínimo seis (6) años de experiencia profesional en el área de la disciplina correspondiente.
- c. Acreditar un mínimo de diez (10) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de Educación Superior o seis (6) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de Educación Superior.
- d. Poseer Título de doctorado expedido por una Institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En éste último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- e. Haber sido Docente Asociado en la Institución por un periodo no inferior a cuatro (4) años.
- f. Elaborar y sustentar un trabajo de investigación autorizado por la Institución, que sea un aporte significativo a favor de la enseñanza, la técnica, el arte, la ciencia, la cultura, o las humanidades y avalado por Colciencias.
- g. Presentar productividad académica en la UDI, mediante escritos, textos y publicaciones en revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional, con un puntaje mínimo de 360 puntos.
- h. Acreditar manejo de una segunda lengua en el nivel B.2 del Marco Común Europeo para la enseñanza de las lenguas.
- i. Acreditar título de Especialización en el área de docencia universitaria.

Parágrafo.- La planta de personal docente de tiempo completo y medio tiempo en las categorías señaladas, serán establecidas por la Rectoría y guardarán relación con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13. Son funciones del personal docente:

- a. Planear, organizar y estructurar el desarrollo de las actividades curriculares a su cargo.
- b. Planear, organizar y estructurar el desarrollo de las actividades correspondientes al Campus Virtual de la Institución.
- c. Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de autoformación profesional de acuerdo con la Misión y Principios de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-.
- d. Guiar al estudiante en la observación, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos generados en el proceso educativo.

- e. Brindar orientación académica de acuerdo con su área de estudio, asesorando en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- f. Evaluar los medios que sustentan los créditos académicos a su cargo, actualizar la bibliografía y proponer cambios o sugerencias al Decano de la Facultad o al Director del Programa respectivo.
- g. Facilitar el proceso de incorporación y transferencia de los conocimientos a la realidad social y económica del país.
- h. Afirmar con su testimonio los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad y compromiso en la formación integral del estudiante; para mejorar la calidad de vida individual y colectiva.
- i. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en su aprendizaje.
- j. Atender y responder las solicitudes de los estudiantes.
- k. Apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares, participar de ellas a solicitud del Decano.
- l. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, fomentando en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura -Udista, en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética ciudadana.
- m. Las demás que le asigne o delegue el Decano y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Parágrafo 1. La promoción docente se hará una vez al año en tiempos establecidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a partir de la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica y el aval de la Rectoría.

La promoción estará definida en el siguiente proceso:

- a. El docente interesado, adjunto a la solicitud de promoción, presentará al Director del Programa una autoevaluación donde demuestre con los respectivos soportes, que cumple los requisitos para ser promovido.
- b. En reunión el Director del programa y el Decano, revisarán la documentación y emitirán los conceptos que evalúan la solicitud y sus soportes. Si los resultados de la revisión son positivos, se enviarán las conclusiones con la respectiva documentación a la Vicerrectoría Académica y Rectoría respectivamente.
- c. En reunión conjunta con Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Rectoría, se determinará la evaluación definida de las promociones, generándose los respectivos actos administrativos. Al docente se le

informará por escrito cualquiera que sea el resultado del estudio de la promoción.

Parágrafo 2. Toda promoción tendrá efecto a partir del siguiente periodo académico después de la generación del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 3. La -UDI- se reserva el derecho de reconocer la posición en la carrera profesoral, de quienes al ingresar soliciten homologación de la carrera docente de otras instituciones de Educación Superior.

Parágrafo 4. La base salarial para los docentes se establecerá de acuerdo con la ubicación que posea dentro del escalafón definido en el Artículo 8 de este reglamento. El salario de un docente no podrá ser, en ningún caso mayor al salario base de la categoría inmediatamente superior a la suya.

Parágrafo 5. Mediante Acuerdo la Sala General definirá las bases salariales correspondientes a cada una de las categorías del escalafón docente.

Parágrafo 6. La Rectoría a propuesta de la Vicerrectora Académica, definirá el procedimiento para las Convocatorias Docentes, y la conformación del Comité de Categorización respectivo.

CAPITULO II DEFINICION E INGRESO

ARTÍCULO 14. La incorporación al servicio docente, investigativo y de proyección social de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- está precedida de un proceso de selección establecido por la Institución, a través de una convocatoria docente, cuyo objetivo es seleccionar el mejor aspirante, dentro del grupo de concursantes que cumplan con los requisitos exigidos.

Parágrafo. Se vinculará un nuevo docente, sólo cuando internamente no exista otro docente que cumpla con el perfil y requisitos de la vacante a cubrir.

ARTÍCULO 15. Criterios de Evaluación. En la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hoja de vida y soportes correspondientes.
- b. Entrevista realizada por la Dirección del Programa y la Vicerrectoría Académica.

- c. Presentación por escrito y exposición de una disertación académica sobre un tema referido al campo del conocimiento para el cual se requiere el profesor.
- d. Cumplir los procedimientos de convocatoria y selección establecidos.
- e. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- f. Los demás que indique el reglamento interno de trabajo.
- g. Los especiales fijados para el desempeño del cargo.

Paragrafo1. En todos los casos, el procedimiento de ingreso de los docentes a la Institución, deberá someterse a los parámetros establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad vigente.

Parágrafo 2. La ponderación de cada uno de los criterios de Evaluación será: Hoja de vida: 40%; Entrevista: 20%; Exposición: 40%.

TITULO TERCERO DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I DERECHOS

ARTÍCULO 16. El docente de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y la ley, tendrá los señalados en éste Reglamento y los que en el futuro consagre el Consejo Directivo de la -UDI-.

ARTÍCULO 17. Derechos: Todo docente de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- tiene derecho a:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b. Participar en programas de formación y perfeccionamiento académico, humanístico, investigativo, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los derechos administrativos y de Bienestar Universitario que ofrece la -UDI-.
- c. Ser oído y recibir atención de parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.

- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- e. Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
- f. Conocer el Reglamento Docente, las normas y reglamentos especiales de la Institución.
- g. Acceder a las fuentes de información investigativa, científica, técnica y tecnológica, dispuestos por la Institución, en beneficio de su desarrollo profesional.
- h. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- i. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
- j. Acceder al reconocimiento de los beneficios recibidos por la producción intelectual e industrial, tanto en Ambientes Virtuales de Aprendizaje como en formato físico, de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales y políticas de la Universitaria.
- k. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los reglamentos de la -UDI-.
- l. Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato de trabajo y en el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO II DEBERES

ARTÍCULO 18. Deberes: Todo docente de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir y asistir a las actividades académicas y administrativas, en las horas que se ha comprometido con la Institución.
- b. Conocer y practicar la Misión, los Principios y el Proyecto Educativo Institucional de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-.
- c. Conocer y cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, las Leyes y los Reglamentos Institucionales vigentes, así como las de su contrato de trabajo.
- d. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- e. Apoyar a las autoridades educativas, al personal de servicio y compañeros en la ejecución de los planes y programas institucionales.

- f. Participar en la vida comunitaria y cívica de la Universitaria vinculándose de manera activa a los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que programe la Institución.
- g. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-.
- h. Cumplir el Reglamento Académico, Administrativo y de Bienestar Universitario de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-.
- i. Conservar y hacer preservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.
- j. Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- k. Ejercer la actividad académica con responsabilidad, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- l. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, así como también instigamientos, acoso sexual, préstamos de carácter económico o negocios, con integrantes de la comunidad Udista.
- m. Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o portar armas de cualquier naturaleza en el interior de la misma.
- n. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir el normal ejercicio de las funciones de la -UDI-.
- o. Presentar a la aprobación del Decano, la planeación y documentación de la gestión académica previstos por las autoridades académicas.
- p. Asumir con responsabilidad el proceso de evaluación y cumplimiento del calendario académico.
- q. Elaborar y diseñar previamente el sistema de evaluación cumpliendo con el calendario institucional.
- r. Estar actualizado con las tendencias investigativas, didácticas, tecnológicas y disciplinares y su aplicabilidad al trabajo de aula, tanto para la mediación presencial como para la virtual.
- s. Hacer uso adecuado del Campus Virtual de la Institución, atendiendo las políticas establecidas.
- t. Acatar las políticas de propiedad intelectual e industrial definidas por la Institución, respetando los aspectos relacionados con derechos de autor, para el material impreso, digital o distribuido a través del Campus Virtual.
- u. El material didáctico de uso exclusivo del Campus Virtual, así como el material de investigación de la Institución, solo podrá ser utilizado para fines académicos de la UDI.

- v. Participar en los programas de perfeccionamiento docente establecidos por la Institución y aplicarlos en su práctica pedagógica, investigativa y de extensión y proyección social.
- w. Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica, de integración y de Bienestar Universitario así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial.

CAPITULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. Está prohibido a los docentes:

- a. Ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
- b. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas psicotrópicas.
- c. No presentarse o suspender sus labores sin autorización previa e impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- d. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- e. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio de sí mismo o de terceros sin autorización expresa de la misma.
- f. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del estudiante en razón de la actividad académica o administrativa, que se le haya asignado; del empleado o de su dependencia, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- g. Tener a su servicio en forma estable o transitoria a personas ajenas a la entidad, para labores propias de su actividad.
- h. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la Institución o sus estudiantes.
- i. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o aulas, sin la autorización previa del funcionario competente.
- j. Utilizar el Campus Virtual de la Institución para alojar información de tipo personal o ajena a la Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-.
- k. Realizar o promover actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo o estudiantes.
- l. Realizar o promover en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- m. Lesionar con actitudes displicentes, morbosas, desobligantes, ultrajantes, verbales, psicológicas o de hecho a estudiantes, compañeros de trabajo, superiores o subalternos.

- n. Constituirse en acreedor o deudor de estudiantes de la Institución o de sus representantes, apoderados o parientes.
- o. Ejercer actos a cualquier título que afecten los derechos de propiedad intelectual, industrial o patrimonial establecidos en las políticas de propiedad intelectual de la Institución y las normas generales y constitucionales que en éste sentido lo regulen.
- p. Incumplir sus obligaciones, ya sean de orden laboral, civil, comercial y de familia.
- q. Proporcionar datos inexactos o falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
- r. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que se encuentren en su poder por razón de sus funciones.
- s. Imponer a sus estudiantes o colaboradores, trabajos ajenos a las funciones propias del cargo, ya sean de orden administrativo o académico.
- t. Recibir remuneraciones de la Institución por servicios no prestados o en cuantía superior a la legal o contractual.
- u. Permitir el acceso o exhibir expedientes o documentos o archivos a personas no autorizadas por la Institución.
- v. Gestionar con asuntos que estuvieron a su cargo, directa o indirectamente a título personal o en representación de terceros.
- w. Hacer proselitismo político en ejercicio de sus funciones.
- x. Las demás prohibiciones incluidas en leyes o reglamentos de la Institución, así como aquellas que con ocasión del avance institucional se generen por directriz rectoral.

TITULO CUARTO SISTEMA DE EVALUACION, FORMACIÓN E INCENTIVOS

CAPITULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20. Concepto: El sistema de evaluación del desempeño docente de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- hace parte del sistema de autoevaluación de la Institución, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas.

ARTICULO 21. El sistema de evaluación del desempeño docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Identificar el desempeño del docente en el cumplimiento de los logros cognoscitivos, de formación ética humanística y en el desarrollo de habilidades y destrezas profesionales.
- b. Definir las estrategias para el desarrollo y perfeccionamiento del docente en busca de la excelencia académica.
- c. Concebir y utilizar la evaluación como instrumento de cualificación y aprendizaje que permita suministrar retroalimentación adecuada y su aplicación en el ejercicio docente.
- d. Crear la cultura de la evaluación de docentes en forma objetiva, efectiva y con responsabilidad.

ARTÍCULO 22. Estructura del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente: Está estructurado sobre la base de cuatro (4) procesos: Evaluación académica, evaluación administrativa, evaluación del estudiante y autoevaluación.

ARTÍCULO 23. Evaluación académica: Orienta la evaluación del desempeño del docente en lo pedagógico, lo didáctico, lo investigativo y el logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo.

ARTÍCULO 24. Evaluación administrativa: Busca formar al docente en el conocimiento y respeto de las normas, reglamentos y obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 25. Evaluación del desempeño docente por parte del estudiante: Orienta y enriquece la interrelación docente - discente y la forma como él percibe las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula y fuera de ella durante el proceso educativo.

Parágrafo: Para los docentes de programas en la modalidad a distancia y con estrategia virtual se evaluará adicionalmente el dominio, compromiso y manejo del Campus Virtual, además el tiempo de respuesta en atención a los requerimientos de los estudiantes.

ARTÍCULO 26. La Autoevaluación: Se fundamenta en el principio de la autogestión del crecimiento personal y profesional. Se realiza dentro de los principios éticos permitiendo que al interior de cada docente haya una valoración del alcance de su actividad pedagógica.

ARTÍCULO 27. Concepto de perfeccionamiento docente: En la -UDI-, los procesos de formación, contribuyen a generar espacios que posibiliten la reflexión

académica y coadyuven a la formación integral del Hombre y al mejoramiento de la acción educativa.

ARTÍCULO 28. El desarrollo y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Buscar la excelencia académica.
- b. Contribuir al logro y auto-realización profesional.
- c. Promover la conformación de comunidades académicas comprometidas con el proceso de investigación, de apropiación, de difusión, de construcción y creación del conocimiento y de la cultura.
- d. Incentivar la actitud investigativa en los docentes.
- e. Contribuir al logro de la identidad, la pertenencia y la pertinencia del docente con la -UDI-.
- f. Apoyar los procesos de actualización curricular dentro de las exigencias institucionales, diseñados para el logro de la calidad educativa en el marco de la normatividad vigente para la Educación Superior.

ARTÍCULO 29. El plan general de desarrollo y perfeccionamiento docente será elaborado por la Oficina de Desarrollo Académico y Pedagógico, adscrita a la Vicerrectoría Académica, con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 30. La Oficina de Desarrollo Académico y Pedagógico evaluará periódicamente el plan general de desarrollo y perfeccionamiento docente y velará por la adecuada integración de los recursos humanos a los programas de mejoramiento docente.

CAPITULO II FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 31. La formación docente en la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, se desarrolla a través de la Oficina de Desarrollo Académico y Pedagógico, dentro del propósito de alcanzar la calidad académica, dentro del marco del Plan General de Formación Docente.

ARTÍCULO 32. Los objetivos generales de la Oficina de Desarrollo Académico y Pedagógico, son:

- a. Promover la realización del docente como persona, profesional y trabajador de la cultura, “mediador pedagógico” por excelencia, promotor del desarrollo humano e integral y formador de hombres nuevos.
- b. Motivar y formar a los docentes e investigadores, con estrategias pedagógicas adecuadas, para que se capaciten de manera autónoma, dada la complejidad del problema educativo.
- c. Mejorar el nivel académico y la capacidad investigativa y pedagógica, la habilidad didáctica y comunicativa y la capacidad de gestión de los docentes, en función de la calidad de la educación superior, a través de una docencia renovada y apoyada por la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO 33. En el proceso de formación docente, la Institución, a través de la Oficina de Desarrollo Académico y Pedagógico establecerá para cada periodo académico las propuestas de formación docente, así como las condiciones de accesibilidad, horarios, requisitos y demás características para su ejecución.

CAPITULO III DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 34. Concepto de Distinción: La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- reconoce e incentiva al Docente que se distinga por sus contribuciones a la ciencia, al arte, a la técnica, a la tecnología o por sus méritos académicos, investigativos y pedagógicos en el ámbito nacional o internacional y por pertenencia e identidad con los principios y el espíritu Udista.

ARTÍCULO 35. Distinciones: En la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes:

- a. Mención de docente distinguido.
- b. Mención de docente emérito.
- c. Mención de docente honorario.
- d. Menciones especiales.

ARTÍCULO 36. Mención de Docente Distinguido: Es otorgada por el Consejo Directivo de la -UDI-, a propuesta del Consejo Académico de la Institución, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, la investigación, la técnica, la tecnología y a la pedagogía.

ARTÍCULO 37. Mención de Docente Emérito: Es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico de la Institución, al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes, la investigación, la técnica y a la pedagogía; haber publicado un libro especializado sobre las áreas académicas institucionales.

ARTÍCULO 38. Mención de Docente Honorario: Será conferida por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico de la Institución, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años a la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, las artes, la investigación, la técnica, la tecnología o en la administración de la Institución.

ARTÍCULO 39. Menciones Especiales: Las menciones especiales son otorgadas por el Rector al docente que por sus aportes intelectuales, evaluación académica, por tiempo de servicios o por sus actuaciones sobresalientes en certámenes tecnológicos, culturales, artísticos y deportivos merezcan dicha distinción. Adicionalmente tendrá una mención especial el mejor docente elegido por los estudiantes próximos a graduarse de cada programa en las diferentes ceremonias de grado.

Parágrafo. La Institución publicará aquellos trabajos de la producción intelectual del docente que obtengan conceptos favorables del Comité General de Investigaciones.

ARTÍCULO 40. Incentivos: Son los premios o descuentos que la Institución le otorga al docente por sus aportes de beneficio académico o administrativo, estos incentivos son:

- a. Beca de estudio.
- b. Auxilio de Estudio.
- c. Edición y publicación de Textos.
- d. Exhibición de obras.
- e. Estímulos a la Investigación.

ARTÍCULO 41. Beca de Estudio: Son concedidas por el Rector al docente vinculado al servicio de la Institución, con una asignación mínima de 08 horas, que estando en la categoría Auxiliar, Asistente, Asociado o Titular, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la -UDI-, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 42. Auxilio de Estudio: Es aquel que concede el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico de la Institución, al docente vinculado de medio tiempo o tiempo completo al servicio de la Institución, que desea cursar programas de postgrado relacionados con el saber académico de la -UDI- y el área de conocimientos a la cual presta sus servicios.

Parágrafo. El docente beneficiado por este auxilio tendrá como contra prestación que permanecer vinculado a la Institución por el tiempo y condiciones que el Consejo Directivo determine según el caso.

ARTÍCULO 43. Edición y publicación de Textos: Es el estímulo que da la Institución a sus docentes publicándoles sus apuntes de clase, ensayos, textos, manuales, y demás material escrito educativo o académico que el Comité General de Investigaciones autorice, previa solicitud del Consejo Académico.

ARTÍCULO 44. Exhibición de obras: La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas, literarias, tecnológicas u otras que ameriten sus exposiciones, como promoción del talento de los docentes.

ARTÍCULO 45. Estímulos a la Investigación: La Institución estimulará de manera especial las actividades de investigación para el caso de proyectos aprobados por el Comité de Investigaciones, así:

- a. El docente gozará de disminución de carga en la docencia directa o en actividades administrativas – académicas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- b. Se apoyará por parte de la UDI la asistencia y participación en cursos, seminarios y congresos que permitan socializar los avances y resultados de la investigación.

Parágrafo. La Universitaria publicará y difundirá los resultados de las investigaciones que tras ser evaluadas por jurados competentes, ameriten ese tratamiento de divulgación, a través de publicaciones seriadadas y textos especializados.

ARTÍCULO 46. El docente de planta se encuentra en comisión, cuando por disposición del Consejo Directivo, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atendiendo por

un periodo definido actividades de docencia, de administración, de representación o en comisión de estudio.

Parágrafo. La Institución emitirá por parte del Consejo Directivo la normatividad referente a los diferentes tipos de comisiones por parte de los docentes.

TITULO QUINTO DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DESVINCULACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 47. La desvinculación del docente en la -UDI- se da en los siguientes casos:

- a. Por término de la vigencia del contrato.
- b. Por renuncia.
- c. Atendiendo lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 en su artículo 196, por cualquiera de las causales del Código Sustantivo del Trabajo.
- d. Por infracción del reglamento interno de Trabajo.
- e. Por incumplimiento de sus obligaciones o prohibiciones.
- f. Por total invalidez.

CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 48. Filosofía del Reglamento disciplinario: El Reglamento Disciplinario de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- hace parte del Sistema de Administración de Personal, se aplica a todo docente vinculado a la Institución y esta orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida y cultura institucional.

ARTÍCULO 49. Todo proceso disciplinario se desarrollará en armonía con los siguientes principios:

- a. Legalidad.
- b. Debido proceso.
- c. Exclusión por analogía.
- d. Presunción de inocencia.
- e. Contradicción.

- f. Favorabilidad.
- g. Cosa juzgada.
- h. Publicidad.
- i. Congruencia.

ARTÍCULO 50. Interpretación: La interpretación de las normas de este Reglamento Docente se hará de conformidad con las normas del derecho laboral, con preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico y Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 51. Concepto de faltas: Es considerada falta la conducta del docente que implique el incumplimiento de los deberes establecidos en su contrato de trabajo o atente contra la Constitución Nacional, las leyes, reglamentos o contra el orden administrativo y académico universitario.

ARTÍCULO 52. Son conductas del docente que atentan contra el orden administrativo, académico, los reglamentos universitarios entre otras las siguientes:

- a. Incurrir en conductas que comprometan indebidamente el nombre de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, la calidad misma del docente de la Institución o la prestación del servicio que a este corresponde.
- b. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de propiedad de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- o de terceros cuando con su conducta se involucre a la -UDI-.
- c. Falsificar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución o por la Ley.
- d. Impedir el normal desarrollo de clases, talleres, laboratorios y demás servicios a que tiene derecho la comunidad Udista.
- e. Incumplir los deberes contemplados en el Reglamento Académico, Administrativo y de Bienestar Institucional.
- f. Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- de acción, palabra, o cualquier otra forma.
- g. Retener, intimidar, extorsionar o intentar sobornar a docentes, estudiantes, trabajadores y autoridades de la Institución.
- h. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria por sus instalaciones.
- i. Expresar manifiesta intolerancia a las opiniones diversas de la propia.

- j. Ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- k. Causar daño o usar indebidamente las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
- l. Portar armas, o elementos explosivos en el recinto universitario.
- m. El porte, tráfico o uso de sustancias psicotrópicas.
- n. Suplantar a persona jurídica o natural en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- o. Incumplimiento injustificado, grave y reiterado de los programas de trabajo aprobados, conforme a las disposiciones señaladas.
- p. Abusar de la particular autoridad que se tiene frente a los estudiantes para constreñir o inducir a alguien a realizar o prometer la ejecución de una conducta indebida, o a dar o prometer al mismo docente o a un tercero cualquier dádiva beneficio o remuneración.
- q. Realizar acciones de sabotaje o mal uso del Campus Virtual de la UDI, utilizándolo para envío de mensajes obscenos, pornográficos y agresivos, además de acciones de suplantación o cualquier tipo de fraude.
- r. Otras que como tales califiquen las autoridades institucionales competentes para sancionar o que estén contempladas en la legislación nacional referentes al uso inadecuado de plataformas tecnológicas, alteración de medidas tecnológicas para su acceso o uso no autorizado.

ARTÍCULO 53. La sanción: En la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apunta a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.

ARTÍCULO 54. Las sanciones aplicables a los docentes, según la gravedad de la falta son:

- a. Llamado de atención.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal por un período no mayor de dos (2) meses.
- d. Cancelación del contrato.

Parágrafo. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en acta con copia a la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO 55. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 56. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el docente se haya retirado de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-.

ARTÍCULO 57. Competencia para sancionar: Tienen facultad para sancionar el Rector, el Vicerrector General, el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Vicerrector Académico y el Decano de la siguiente manera:

- a. Compete al Rector imponer sanciones de suspensión o de cancelación del contrato.
- b. Las sanciones de amonestación verbal y escrita son competencia del Rector, del Vicerrector General, del Vicerrector Académico, del Vicerrector Administrativo y Financiero y del Decano.

ARTÍCULO 58. Inicio de la acción disciplinaria: Se hará de oficio o a solicitud o información de un funcionario de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- o por queja de cualquier miembro de la comunidad debidamente fundamentada.

Parágrafo. La solicitud debe ser presentada ante la autoridad competente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 59. Para efecto de las sanciones, las faltas de los docentes se calificarán como graves o leves y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta.
- c. Motivos determinantes.
- d. Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 60. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas.
- b. Realizar el hecho punible en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la Institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.

- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.

ARTÍCULO 61. Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 62. Procedimiento para sancionar: Para garantizar los derechos del docente contemplados en este Reglamento, cuando quiera que se adelante una acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observa el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información el Decano realizará indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y procederá a convocar el Comité de Descargos para oír al implicado; de todo ello dejará constancia en actas. Para esta etapa el Decano tendrá máximo seis (6) días hábiles.
- b. Si concluye que el hecho investigado es de los contemplados en el artículo cincuenta y dos (52) del presente Reglamento y por falta hay lugar a amonestación verbal o amonestación escrita procederá de conformidad a lo preceptuado. Si concluye que se configura un hecho o falta objeto de una sanción que excede su competencia, dará traslado del expediente a la instancia competente para que ella actúe en consecuencia. Para esta etapa el Decano tendrá dos (2) días hábiles.
- c. La instancia competente estudiará el caso y decidirá la sanción a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el traslado.

Parágrafo. El Comité de Descargos del que habla el literal a. está integrado por: El Decano, el Jefe de Recursos Humanos y un docente de tiempo completo o parcial.

ARTÍCULO 63. Notificación de las Providencias: Las providencias que expida el Vicerrector General, Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Decano serán notificadas mediante acto escrito expedido por ellos y las providencias del Rector serán notificadas por el Secretario General de la

Institución mediante resolución; si no fuere posible hacerlo personalmente la dependencia respectiva hará la notificación por medio de publicación en cartelera por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 64. Recursos: Contra los actos administrativos proferidos por el Rector, procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Contra los actos administrativos proferidos por los demás órganos de gobierno o personas investidas con autoridad según los reglamentos procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

El acto administrativo, mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de cancelación de contrato, será apelable ante el Consejo Directivo.

Parágrafo. Los recursos de reposición y de apelación deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las providencias. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 65. Toda falta origina acción disciplinaria cuyo ejercicio es obligatorio aunque el infractor se encuentre desvinculado del servicio.

Parágrafo. Cuando la sanción no pudiere hacerse efectiva porque el infractor ya este definitivamente retirado del servicio se anotará en la hoja de vida del docente para que surtan sus efectos como antecedente o impedimento.

ARTÍCULO 66. Los docentes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de sus sanciones, el derecho de disfrutar de los incentivos que otorgue la Institución.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 67. Participación de los Profesores en los órganos colegiados. Para la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, es esencial la participación y aportes de sus Profesores en la conducción y orientación de la Institución y por ello prevé su representación en cuerpos colegiados de dirección y asesoría contemplados en los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 68. Los cuerpos colegiados de dirección y asesoría donde hay participación de profesores son: Los Consejos Académicos y de Facultad, el Comité de Bienestar Universitario, los Comités Curriculares y demás consejos o Comités que sean implementados en los diferentes niveles para mejorar la marcha institucional.

Parágrafo. Cada uno de estos Consejos o Comités incluirá dentro de su reglamentación, las formas de participación de los Profesores y el mecanismo de elección de los representantes de los Profesores será reglamentado por el Consejo Académico.

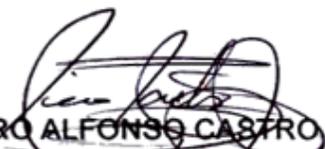
CAPÍTULO II INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 69. Modificaciones: El presente Reglamento Docente solo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, previo concepto del Consejo Académico y Administrativo.

ARTICULO 70. Vigencia. El presente Reglamento Docente comenzará a regir a partir de la fecha de la aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2010.


CIRO ALFONSO CASTRO, CASTRO
Presidente Consejo Directivo


JUAN PABLO SERRANO FRATTALI
Secretario General